

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1426

21 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 6020.10 del Capítulo 2 del Subtítulo F de la Ley Núm. 60-2019, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para añadir categorías de los tipos de organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante esta pasada década, la economía de Puerto Rico ha experimentado una recesión grave que nos ha afectado en todos los aspectos de nuestra sociedad. Los servicios esenciales se han visto grandemente afectados y la falta de empleo ha llevado a la pérdida de talento. De acuerdo con la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico publicada en 2017 por la Oficina del Censo de los Estados Unidos, 97 mil personas emigraron de Puerto Rico. También señaló que la Isla tuvo un índice GINI de 0.55, posicionándose como la jurisdicción de mayor desigualdad en la distribución del ingreso frente a otras jurisdicciones en los Estados Unidos.¹ Sin embargo, este no es algo nuevo en Puerto Rico. En los últimos años nuestros gobiernos han tomado las medidas necesarias para combatir esta problemática. Algunas de las más populares lo fueron las leyes para incentivar la inversión en la Isla:

¹ 97 Mil personas emigraron a Estados Unidos en el 2017. (2018, septiembre 13). Recuperado 21 de octubre de 2019, de <https://censo.estadisticas.pr/Comunicado-de-prensa/2018-09-13t175013>.

- La Ley Núm. 20-2012, mejor conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”.
- La Ley Núm. 22-2012, mejor conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”.

A cambio de recibir ciertos incentivos contributivos, estos inversionistas tienen que cumplir con ciertos requisitos que promueven el desarrollo económico en la Isla. Pero una de las provisiones más importantes requerida por estas leyes establece que el inversionista también necesita efectuar un donativo a dos organizaciones sin fines de lucro puertorriqueñas. Estos donativos no solamente permiten a estas organizaciones seguir funcionando, sino también ayudan a fomentar mayor interés en la asistencia del desarrollo de la comunidad puertorriqueña a fin de poder establecer un mejor futuro para nuestros hijos. Sin embargo, en la actualidad, las organizaciones sin fines de lucro permitidas por la ley a recibir estos donativos son limitadas, excluyendo así muchas otras entidades.

Por tanto, entendemos meritorio enmendar la Ley Núm. 60-2019, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para poder brindarle más opciones a estas personas a la hora de escoger una fundación u organización la cual represente una causa que verdaderamente les apasione. Esto no solamente tiene la posibilidad de aumentar la cantidad de donaciones dadas, sino también motivar a estas personas a involucrarse más con nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la letra (b) de la Sección 6020.10 del Capítulo 2 del
2 Subtítulo F de la Ley Núm. 60-2019 para que lea como sigue:

3 “(b) Los informes anuales que requiere este Código para Negocios Exentos bajo
4 la Sección 2021.01 deberán estar acompañados con evidencia de una aportación anual
5 de por lo menos diez mil dólares (10,000), de los cuales un cincuenta por ciento (50%)

1 estará destinado a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección
2 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la
3 misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios y que se
4 encuentre en una lista que publicará la Comisión Especial Conjunta de Fondos
5 Legislativos para Impacto Comunitario en o antes del 31 de diciembre de cada año
6 sobre aquellas organizaciones cuyo plan de trabajo atienda **[la erradicación de la**
7 **pobreza infantil]** *cualquiera de las siguientes áreas: la erradicación de la pobreza infantil, la*
8 *educación, el cuidado de los ancianos, las personas discapacitadas y el bienestar animal. No*
9 *obstante, aquellas organizaciones que no se encuentren en dicha lista podrán recibir la aportación*
10 *anual si las mismas solicitan ser parte de la lista en o antes del 1 de enero de 2021. El restante*
11 *cincuenta por ciento (50%) de la aportación anual* estará destinado a cualquier otra
12 entidad sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código
13 de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona, ni por
14 su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios **[y que no se encuentre en la lista**
15 **publicada por la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto**
16 **Comunitario]**. El Negocio Exento tendrá que evidenciarle a la Oficina de Exención que
17 la entidad sin fines de lucro seleccionada es una entidad que brinda servicios directos a
18 la comunidad. La aportación se realizará de forma directa a la entidad sin fines de lucro
19 seleccionada por el Negocio Exento bajo la Sección 2021.01 que realiza la aportación
20 anual. No obstante, la Oficina de Exención enviará, no más tarde de treinta (30) días, a
21 la Comisión Especial de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario un informe
22 detallado de las entidades sin fines de lucro que reciban la aportación.”

1 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor al momento de su aprobación.